

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Abril de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 18 de Abril de 1882.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administración militar y Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que el Museo del propio Cuerpo adquiera directamente de la Fábrica de Armas de Steyr (Austria) 100 fusiles sistema Kropatehk, último modelo arreglado á nuestro cartucho reglamentario, por la cantidad de 7.500 pesetas como caso comprendido en la excepción 7.ª del artículo 6.º del reglamento provisional de contratación de 18 de Junio último para la ejecución del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y siete

de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administración militar y Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que el Museo del propio Cuerpo adquiera directamente del óptico de París, Barden, proveedor del Ministerio de la Guerra de Francia, 50 anteojos de larga vista para las baterías de campaña, por la cantidad de 8.000 pesetas, como caso comprendido en la excepción 8.ª del artículo 6.º del reglamento provisional de contratación de 18 de Junio último para la ejecución del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 2.º—Orden público

CIRCULAR NUM. 2356.

Se halla vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de orden público de esta provincia.

Lo que se hace público para que los licenciados del Ejército ó Armada que lo soliciten dirijan sus instancias á este Gobierno en el término de diez dias acompañando á las mismas las licencias absolutas ó certificación de las mismas.

Valladolid 21 de Abril de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

VALLADOLID.

Sesion del 25 de Febrero de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores: Presidente, Sr. Gobernador: Vicepresidente, Lopez San Martin, Secretarios, Ahumada.—Moras.—Sanchez.—Dominguez.—Leon Martin.—Calvo Laguna.—Navas.—Diez Bueno.—Latorre.—Martinez (D. Telesforo).—Presencio Fernandez.—Francos.—Bayon.—García Crespo.—Loisele.—Lajo.—Pizarro.—Montalvo.—Alonso Pesquera.—Velasco Neira.—Montiel.—Madrueno.—Ayala.—Fernandez Recio.—Velarde.

Abierta á las doce y media de la mañana y leida el acta de la anterior,

El Sr. Giraldo, manifestó encontrar vaguedad en la rectificación del acta respecto al nombramiento de Comisión para gestionar en Madrid los asuntos pendientes, y pidió constase que la Comisión citada se la autorice para resolver cualquiera duda, y ultimar los asuntos hasta el extremo de utilizar los valores en beneficio de los fondos de la provincia y para el objeto á que estan destinados, uno de los cuales es la construcción del Hospital, conviniendo allanar las dificultades para la enagenación del actual edificio de la Resurrección.

Se acordó que constasen estas indicaciones á fin de que los señores Giraldo y Latorre sean autorizados competentemente por la corporación y se aprobó el acta.

La Presidencia, sin negar al

dictámen de la Granja la importancia de ser discutido con la preferencia que del acta resulta, acordó reproducir la lectura del dictámen sobre las elecciones parciales de Diputados verificadas en los dias 11, 12, 13 y 14 del corriente en los distritos primero y tercero del Juzgado de la Plaza y tercero de la Audiencia de esta Capital.

Por unanimidad y sin discusión fué aprobado y proclamados Diputados por la Presidencia los señores D. Fidel Fernandez Recio, Don Demetrio Ayala y Ortiz y D. Ramiro Velarde de la Mota, quienes en el concepto de tales y en el acto, tomaron asiento y posesion de sus cargos.

Acto continuo se leyó el dictámen sobre la instalación de la Granja-modelo y el Sr. Gobernador Presidente propuso la discusión previa sobre la preferencia de las fincas ofrecidas gratuitamente ó las apreciadas por los respectivos dueños.

El Sr. Lopez San Martin, opinó porque la discusión debe empezar en el sentido que ha manifestado la Presidencia.

El Sr. Dominguez, pidió la palabra y dijo que aun concretándose á las fincas indicadas en el dictámen leído, entendia que los señores Diputados estaban en el caso de elegir lo mas conveniente sin concretarse á las fincas que se ofrecen gratuitamente, y sobre las que al entrar en discusión expondría los inconvenientes que envuelve semejante oferta, toda vez que se hace bajo la cualidad de volver á los mismos oferentes el dia que no se destinasen á Granja modelo; con lo cual la Diputación se habria desprendido de los capitales empleados, lo que no sucederá, si las fincas se pagan por su valor.

El Sr. Presidente, hizo observar la conveniencia de que el dictámen se discuta por partes en el orden que está redactado.

El Sr. Francos, aludido por el Sr. Dominguez, dijo que respecto

de lo que ha de votarse cree que cada cual tiene formada su opinion siendo por lo mismo igual el resultado, ya se discuta por partes ó ya se trate de designar una finca de las ofrecidas.

El Sr. Dominguez, manifestó no haber formado su juicio, por lo que desea la discusion de las fincas que se proponen en el dictámen. Que ya en este terreno dirá que hay fincas de las ofrecidas y propuestas en el dictámen que no reunen las condiciones de seguridad y esto pudiera destruir las resoluciones de la Diputacion y comprometer los intereses de la provincia, único móvil de los demás señores Diputados.

El Sr. Lopez San Martin, no conforme con alguna de las apreciaciones del Sr. Dominguez quiso que se explicaran y la Presidencia lo hizo satisfactoriamente.

El Sr. Latorre, entendia como la Presidencia, que debe votarse previamente la aceptacion de las fincas gratuitas ó todas las propuestas en el dictámen.

El Sr. García Crespo, opinó porque desde luego se aborde la cuestion, creyendo tambien que todos los señores han formado su juicio. Que ante todo, se apruebe el dictámen y despues se elija la finca, pues que la Comision no ha querido limitar el voto de los señores Diputados.

El Sr. Francos, aludido sobre sí en este asunto debe marcharse de prisa así lo entiende como entendió en otras sesiones la ventaja de caminar despacio, y es que hoy los Diputados tienen formado su juicio en el asunto.

Hechas varias rectificaciones por los señores que habian tomado parte, se procedió á la votacion del dictámen.

El Sr. Alonso Pesquera, manifestó haber presentado una enmienda.

El Sr. Presidente, dijo que la presentada por el Sr. Alonso Pesquera no la consideraba enmienda al dictámen sin embargo de que de ella se daría cuenta.

El Sr. Alonso Pesquera, dijo que deferente siempre á la presidencia, esta dispondria la discusion cuando la pareciese.

Se aprobó el dictámen por unanimidad, salvo el voto en contra del Sr. Latorre, que pidió constase en el acta.

El Sr. Gobernador Presidente, dijo que aprobado el dictámen en la totalidad conforme al mismo proponia la votacion sobre si se habia de elegir la finca de las ofrecidas gratuitamente ó de las apreciadas segun la propuesta del mismo.

El Sr. García Crespo, expuso que aprobado el dictámen solo restaba elegir la finca.

El Sr. Latorre, dice que si alguna duda pudiera caberle del acierto de su voto en contra del dictámen en la totalidad, las indicaciones del Sr. García Crespo han venido á desvanecerla pues que está perfectamente indicado el procedimiento en el dictámen aprobado. Que el acuerdo implica una prévia votacion porque se marcan dos criterios en dicho dictámen, el uno si se fija la eleccion de las fincas gratuitas, y el otro si estas han de incluirse con las dos apreciadas y propuestas por la Comision y sobre esto desearia que el Sr. García Crespo diese alguna aclaracion.

El Sr. García Crespo, laconizando la respuesta dijo que es perfectamente legal que aprobado el dictámen se debe ir directamente á la eleccion de la finca, en la cual consiste el criterio ya recaiga en las ofrecidas gratuitamente ya en las de pago, con lo cual quedan resueltas las dudas del Sr. Latorre.

El Sr. Latorre, rectificó insistiendo en la vaguedad del dictámen que implicaba dos tendencias en la Comision, sintiendo que no fuese mas explícita la propuesta de las fincas; pero que una vez establecidos los dos criterios debiera recaer votacion prévia, aceptando uno.

Hechas algunas rectificaciones y leído el artículo 48 del Reglamento por el Sr. García Crespo y habiéndose pedido por el señor Lopez San Martin, la votacion por uno ó otro criterio segun habia propuesto la Presidencia, declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion nominal, y resultó adoptado el primer criterio eligiéndose con preferencia las fincas ofrecidas gratuitamente por 25 votos contra 3, en la forma siguiente.

(Se continuará)

NUM. 2286.

Direccion General de Administracion militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la contratacion de lonas para construir gergones y cabezales, con destino á la cama del soldado, y por cuenta de los contratistas de los Sres. Moreno y Compañía, se convoca por el presente anuncio á una subasta para la de 77.400 metros con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª

La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los

distritos de Cataluña, Aragon, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el dia 29 del mes de la fecha á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.ª

El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª

Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 5 de Abril de 1882.—El Intendente Jefe de la 2.ª seccion.— Joaquín Pera.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

4.ª

Es objeto del contrato la adquisicion de setenta y siete mil cuatrocientos metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Torija, núm. 14, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en la demarcacion de dichos distritos.

2.ª

La lona que se subasta ha de ser de produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, doce hilos de trama y once en la urdimbre por centímetro cuadrado y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon, debiendo ser además en cuanto á color y listas extricta-

mente igual á la muestra, que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifesto en la misma.

3.ª

La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros, advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª

La entrega de los expresados setenta y siete mil cuatrocientos metros de lona se hará en tres plazos el primero de veintin mil metros á los treinta dias de comunicada al rematante la orden de aprobacion; el segundo de veintiocho mil metros á los veinte dias siguientes; y el tercero, de veintiocho mil cuatrocientos metros, á los otros veinte dias, de modo que á los setenta dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.ª

Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin prévio aviso, procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante la lona que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada, ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.ª

La entrega de la lona se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de utensilios, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la junta, de que se le-

vantará siempre aeta, serán decisivos.

7.^a

El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.^a

8.^a

El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias de la Península que mas convengan al obligado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.^a

El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas, es el de una peseta diez y nueve céntimos.

10.^a

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los setenta y siete mil cuatrocientos metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el cinco por ciento del total á que ascienda su proposicion. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.^a

El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza, hasta el importe del diez por ciento del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12.^a

El contatista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, asi como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.^a

Será tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.^a

El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

15.^a

La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones las formalidades del acto de subasta los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 5 de Abril de 1882.—
El Subdirector Jefe Interventor,
R. Irazo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid*, (*ó Boletín oficial de.....*) del dia..... de..... núm..... segun los cuales han de ser contratados setenta y siete mil cuatrocientos metros de lona, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo

del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 2300.

INSTRUCCION

PARA

LOS QUE DESEEN INGRESAR
EN LA

ACADEMIA DE INFANTERIA.

PROGRAMA

para la admision de alumnos en la Academia de Infantería en la convocatoria de 1882.

Direccion general de Instruccion Militar.—5.^o Negociado.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 24 de Febrero próximo pasado, de Real orden, dijo al Director general de Infantería lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á V. E. la correspondiente autorizacion para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de Alumnos del Arma de su cargo, limitando su número á cien plazas, cuyos exámenes darán principio el dia 15 de Julio próximo, con sujecion al programa adjunto, pero debiendo segregarse de él cualquier innovacion que pudiera afectar al concurso de 1883.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion de dicho programa.»

En su virtud, los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso, podrán promover sus instancias, desde el dia 15 del actual, hasta el 1.^o de Julio próximo venidero teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de la Academia y posteriores aclaraciones que á continuacion se expresan:

Primera. Pueden aspirar á la plaza de Alumno todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.^o Haber cumplido catorce años los hijos de militares, y diez y seis los de paisano, y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben firmarse (Artículo 53 del Reglamento vigente de la Academia).

Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa

por Real orden de 11 de Mayo de 1878, y lo mismo para los reclutas disponibles excepto los que hubiesen redimido su suerte, por soberana disposicion de 30 de Diciembre de 1879.

2.^a Reunir una estatura proporcionada á su edad, la aptitud física que para el servicio de las armas se exige por la Ley de reemplazos vigente y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.^a Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que lo constituyen (art. 59 del Reglamento) y no exceder del número de los convocados segun la lista general de censuras (Real orden de 30 de Diciembre de 1879).

Segunda. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes en papel del sello 11.^o al Coronel Subdirector primer Jefe de la Academia, expresando precisamente en ellas las señas de su domicilio, acompañadas de los documentos siguientes:

1.^o Partida de bautismo original, legalizada sin enmienda ni raspadura, y sin que pueda sustituirse este documento por otro alguno.

2.^o Certificacion de buena conducta librada por la autoridad competente en que conste no estar el aspirante inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Obligacion en forma legal por la que se comprometa el padre, tutor ó persona encargada del pretendiente á depositar en Caja las cantidades que se exijan reglamentariamente por asistencias, matrículas, mobiliario y demas derechos, y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre. (Artículo 54 del Reglamento de la Academia).

Tercera. Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán sus documentadas solicitudes á S. M. el Rey (q. D. g.) si bien por conducto del Director general y acompañarán á ellas además de los documentos de que se deja hecho mérito para los demás aspirantes:

1.^o Copia legalizada del Real despacho ú orden del último empleo del padre, si fuese militar en activo servicio y certificado de la Delegacion de Hacienda por que cobre sus haberes, si fuese retirado, ó cese del percibo de los que cobraba á su fallecimiento, si hubiese muerto.

2.^o Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada segun dispone la Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

3.^o Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre si éste hubiese muerto en funcion de guerra ó de sus resultas

ó de epidemia. (Artículos 57 y 58 del Reglamento).

Cuarta. Concedida la admision al concurso, y comunicada por el Coronel Subdirector de la Academia á los interesados, éstos se presentarán en Toledo el dia que se les señale para ser reconocido por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta será el pago de los honorarios; en caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento (art. 59 del Reglamento); sobre los que tuviesen alguna deformidad, figura ridícula, sordera ó tartamudez, deberá consultarse el caso al Director general del Arma. (Real orden de 23 de Marzo de 1881).

Quinta. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de examen en la forma reglamentaria y segun las prescripciones de la mencionada Real orden de 23 de Marzo, aclaratoria de la de 30 de Diciembre de 1879, y de los que reunan las condiciones marcadas en el mismo Reglamento, se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria, á partir del 1.º de la lista de los aprobados, y los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno á ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á nuevo concurso. (Reales órdenes citadas y art. 60 del Reglamento.)

Sexta. Las plazas convocadas se adjudicarán por mitad á los hijos de militares y de paisanos, siendo preferidos para cubrirlos los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra de sus resultados ó de epidemia, (art. 51 del Reglamento); si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de los hijos de militares al de las clases de paisanos, (art. 52 del Reglamento). Se admitirán, sin embargo, fuera del número de los convocados, si mereciesen aprobacion, los hijos de los muertos en campaña aunque no les corresponda por el orden de colocacion en el resultado de examen, (art. 5.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1881).

Sétima. Aprobada la propuesta para la admision de alumnos en la

Academia se presentarán ántes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el Almacén de la Academia.

PRENDAS DE UNIFORME.

Ros completo.

Levita.

Dos pares pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Dos cinturones, uno de gala y otro de diario.

ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo marcadas con sus iniciales como toda la ropa y efectos del Alumno y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Seis pares de calzoncillos de hilo largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada, id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro tohallas de hilo.

VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de bolinas de una pieza.

Cubierto completo de metal blanco, con baño de plata, marcado con sus iniciales.

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton arreglado á modelo y los útiles de escritorio que se requieran para su decorosa permanencia on el establecimiento.

Dos Colchas de percal que le facilitará la Academia, abonando su importe, para que haya la debida uniformidad, (título 61 del Reglamento).

Octava. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos de propiedad de ésta que se expresan, para cuyo uso y para su entretenimiento satisfarán 15 pesetas á su entrada y 15 cada trimestre, pagadas por adelantado:

Un catre de hierro.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

AÑO DE 1882.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal, forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Marzo último.

Dia 2.

SESION ORDINARIA.

1.º En vista de un oficio del Señor Gobernador fecha 27 de Febrero último se informó sobre el recurso dealzada interpuesto por Manuel Diez Cobos contra un acuerdo de la Comision provincial por el que se declaró soldado á Ladislao Diez Rodriguez, hijo de aquel, quinto con el número 8 por el cupo de esta villa en el reemplazo del año de 1881; en cuyo informe se manifiesta que el Ayuntamiento en vista de las pruebas presentadas por el interesado sobre la exencion que propuso de ser hijo único de padre pobre y sexagenario, le declaró excluido del Ejército activo.

Dia 9.

SESION ORDINARIA.

1.º Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de haber sido aprobado por el Señor Gobernador civil el presupuesto adicional para el corriente ejercicio.

2.º Se nombró como Comisionados para hacer la entrega en caja de los quintos del reemplazo del año actual á los Señores Don Mariano Jimeno de Homar y Don Pedro Cendon, Alcalde y Secretario respectivamente de este Ayuntamiento.

3.º Se acordó que de convenio con D. Rafael Maldonado se señale el terreno que de la era de este, ha de ocuparse para dar ensanche al camino de Valladolid, en atencion á haberse ocupado parte de este por las obras del nuevo Cementerio.

4.º Puesto al despacho para su examen el proyecto de presupuesto formado para el ejercicio económico de 1882 á 1883, examinado ya por el Señor Regidor Síndico, fué discutido y aprobado; quedando fijados los gastos en 44.030 pesetas y 79 céntimos y los ingresos en igual suma; acordando se le diese la tramitacion legal hasta su aprobacion definitiva por la Junta municipal.

SESION ORDINARIA.

1.º Se acordó que la Corporacion municipal asista á los oficios divinos en la próxima semana Santa, segun costumbre.

2.º Se dió cuenta de una instancia presentada por Eustaquio Moyano solicitando se expida certificacion para patentizar quienes son los responsables de las multas impuestas por defraudacion en el uso del sello del Estado, en los documentos de data de las cuentas municipales del año de 1872 á 1873; en su vista el Ayuntamiento acordó como se solicita.

3.º Se dió cuenta del estado del expediente instruido para la exacion del importe de las cédulas personales de los años de 1871 y 1872, y se acordó que se prosigan los procedimientos contra los responsables al pago.

4.º Se dió cuenta de la distribucion de fondos del corriente mes y fué aprobado acordándose el pago de las 4 862 pesetas y 61 céntimos que importa.

5.º Se acordó el arreglo y reparacion de la fuente nueva situada en este término al camino de Tordesillas.

Rueda 1.º de Abril de 1882.—Pedron Cendon.

En la sesion de este dia se dió cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto y fue aprobado.

Rueda 13 de Abril de 1882.—El Alcade, Mariano Jimeno.—Pedro Cendon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Regimiento Cazadores de Talavera 15 de Caballeria.

Habiendo terminado la contrata que para la venta del fiemo de los caballos de este Regimiento se tenia estipulada, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen hacer proposiciones para su adquisicion que deberán tener lugar en la oficina del detall del mismo, instalada en el cuartel de la Merced, hasta el dia 30 del corriente de nueve á doce de la mañana.

Valladolid 14 de Abril 1882.—El Comandante Jefe del detall, Joaquin de Souza.

Regimiento Cazadores de Talavera 15 de Caballeria.

El dia 29 del corriente y hora de las diez de la mañana, se venderán en pública subasta dos caballos de desecho en el cuartel de la Merced que ocupa el expresado cuerpo.

Valladolid 19 Abril de 1882.—El Comandante Jefe del Detall, Joaquin de Souza.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.